

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23548 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.013, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 47.013, interpuesto por «Aceites Bau, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto que la representación procesal de "Aceites Bau, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 12 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Política Alimentaria, y contra la Orden de 14 de abril de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar las citadas Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23549 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.369/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.319, promovido por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de mayo de 1990, sentencia firme en recurso de apelación número 2.369/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.319, promovido por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada, sobre ocupación definitiva de fincas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por doña María Jesús Cadenas de Llano Aguilar-Tablada contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 3 de octubre de 1986, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRYDA.

23550 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.799/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.123, promovido por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.799/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.123, promovido por «Conserva Campofrío,

Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de embutidos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de 27 de septiembre de 1988, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que revocamos en cuanto declaró la nulidad del acto administrativo impugnado, y en su lugar declaramos la validez de la sanción de 275.000 pesetas impuesta a la Sociedad "Conserva Campofrío, Sociedad Anónima", por el Director general de Política Alimentaria, por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación -mantenida en reposición- resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho. Sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23551 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.386/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.672, promovido por don Manuel Lagares Jiménez.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 9 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.386/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.672, promovido por don Manuel Lagares Jiménez, sobre incumplimiento de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en lo esencial, con la salvedad indicada en el "quantum" indemnizable, el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional -Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 de abril de 1988, la cual revocamos en el apartado correspondiente a la cantidad fijada como indemnización de daños y perjuicios causados al SENPA como consecuencia del contrato de colaboración para la comercialización de maíz y sorgo, de 25 de septiembre de 1981, que queda determinada en la cantidad de 104.273.316 pesetas, de la que se deducirá lo ya abonado en concepto de fianza, ratificando el apartado referente a la confirmación de la Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) de 19 de septiembre de 1983 y la del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1984, por ser éstas conformes a derecho, que decretaban la resolución del contrato citado. Desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Lagares Jiménez contra la citada sentencia, en los términos expresados, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director General del SENPA.

23552 *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 19.270, interpuesto por la Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 6 de abril de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 19.270, interpuesto por la Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC), sobre actividad pesquera de la flota española; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Rafael Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de Asociación de Empresas de Pesca de Bacalao, Especies Afines y Asociadas (ARBAC), debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de octubre de 1988 en cuanto no lesiona derecho fundamental alguno, y con costas al recurrente.»